

50001 40 03 005 2020 00013 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO

1951

RADICACION PROCESO

JURISDICCION: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

1

Grupo Proceso: Clase de Proceso: EJECUTIVO

No. Cuadernos 2 Folios Correspondientes 32-1 Traslados

DEMANDANTE(S)

RF ENCORE S.A.S. 900575605-8

Nombre	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o NIT
--------	-------------	-------------	-------------

Dirección: EN LA CARRERA 7 No.32 - 93 EN BOGOTA
EMAIL: cvelasquez@refinancia.co

APODERADO JUDICIAL

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ 17.314.307 44.823 DEL C.S. J.

Nombres	1° Apellido	2° Apellido	N° CC	T.P. N°
---------	-------------	-------------	-------	---------

Dirección Notificación: Edificio Comité de Ganaderos Oficina 902 V/cio teléfono 662 61 41

DEMANDADO (S)

SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ 40.399.299

Nombres	1° Apellido	2° Apellido	N° CC o NIT
---------	-------------	-------------	-------------

Dirección: Carrera 39 D No. 18 SUR - 13 TORRE 7 APTO 301 en Villavicencio
Email: oscar.18@hotmail.com.

ANEXOS: Poder, Pagare, traslado, CD.

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO

OK

21 ENE 2020

Domo III folio 08 N° 17818

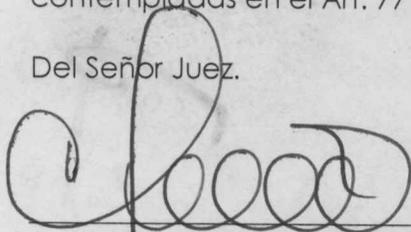
Señor:

JUEZ CIVIL (REPARTO) MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX, Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial al Doctor(a) **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número **17314307** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **44823** del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo en contra **SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ** de identificado (a) con número de cédula **40399299**, respecto a la obligación contenida en el título valor por un capital de \$ 16.166.608 base de la ejecución originado por **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y endosado a **RF-ENCORE SAS**.

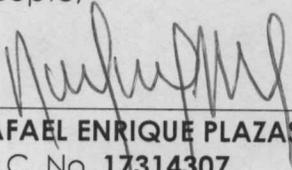
Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
CC. **52.341.849** de Bogotá D.C.
Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C. C. No. **17314307**
T. P. No. **44823** del C. S. de la J.

NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

15/11/2019
Func.o: JULIO



Ciudad y fecha:

CARTA DE INSTRUCCI



945000635
SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ
40399299

33

Señores
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones
Pagare No.

Apreñados señores:

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
 - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se deterioran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
 - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordia

Firma:

Sandra Synabria Ramirez
C.C. No. 40399299 de Y/CIO



HUELLA DACTILAR

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

Yo (os) *Samaïra Sanabria Ramirez*

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo el BANCO) o de quien

hiciera sus veces, la suma total de

pesos moneda corriente (\$ *16.166.608*) el día *30* del mes de *octubre*

de *2019*

Esta suma se discrimina así:

- a) Capital \$
- b) Intereses de Plazo \$
- c) Intereses de mora \$
- d) Primas de seguros \$
- e) Otros \$
- Total

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s). En constancia, se firma en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____

Firma: *Sandra Synabria Ramirez*
C.C. No. 40399299 de Y/CIO



HUELLA DACTILAR

REFINANCA PORTAFOLIO



1000443086

COLPATRIA
RED MULTIBANCA
NIT. 860.034.594-1

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SI NO

EN CASO DE QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
ASEGURADO *Samaïra Sanabria Ramirez*
BENEFICIARIO Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
NIT 860.002.183-9

VALOR ASEGURADO Saldo Insoluto de la Deuda AMPAROS x *945000635*
En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de muerte e incapacidad total y permanente por el saldo insoluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

- * PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI NO
- * TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI NO
- * NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO *Saludcoop* FECHA *10-12-00* CAUSA *Control* CUAL _____

DIAGNOSTICO *Bueno*

- Mi estado de salud es normal: No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardio vascular, respiratorio, urogenital, digestivo, colágeno, psiquismo, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hemolinfático, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados.
- Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico oficiones que afecten mi integridad.
- Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.
- Autorizo a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. en forma expresa, para reportar, procesar, solicitar, administrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos todo lo relativo a la información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y que salga en cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

Sandra Synabria Ramirez
FIRMA ASEGURADO





FZA000000458373



M00019000201492253672
Carta de Instrucciones
945000635

33



M00019000201872253673
Pagare
945000635

33

SOLICITUD de crédito Consumo

Multipréstamo

GRM 2708145
AMC = 467
COLP. V



COLPATRIA
RED MULTIBANCA

3

ENDOSO EN PROPIEDAD DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. A RF ENCORE S.A.S.

Freddy Orlando Alferez Godoy, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.332.876 de Bogotá, en mi condición de apoderado especial de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., identificado con el NIT. 860034594-1 como consta en poder conferido para el efecto, manifiesto por medio del presente documento que endoso en propiedad y sin responsabilidad a **RF ENCORE S.A.S.** identificado con el NIT. **900.575.605-8**, el presente pagare con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. y **RF ENCORE S.A.S.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes de junio del 2016.



FIRMA: _____
NOMBRE APODERADO: **Freddy Orlando Alferez Godoy**
C.C. 19.332.876 de Bogotá



26

0424



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, escrituras y documentos del archivo notarial

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -----

NIT. 860.034.594-1

Representado por: -----

LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ ----- C.C. 79.542.604

A: -----

- 1. CLAUDIA NATALIA MARTÍNEZ ALBARRACÍN --- C.C. 53.105.528
- 2. MILLER ALBERTO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN -C.C. 1.012.382.829
- 3. EDWIN ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ ----- C.C. 3.059.501
- 4. LILIANA ALVEAR ROMERO ----- C.C. 52.488.016
- 5. NATALY LANZZIANO CHARRY ----- C.C. 1.032.466.044
- 6. FREDDY ORLANDO ALFEREZ GODOY ----- C.C. 19.332.876
- 7. RICARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ OLIVARES --- C.C. 79.757.488

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE MAYO -----
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
(424). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: -----

LUÍS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



09/07/2018 10:00:00 AM CUNDINAMARCA 641042814 04209142338

27



4

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente, manifiesta que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a:

1. CLAUDIA NATALIA MARTÍNEZ ALBARRACÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.105.528 expedida en Bogotá, -----
2. MILLER ALBERTO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.382.829 expedida en Bogotá, -----
3. EDWIN ANDRÉS LINÁRES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.059.501 expedida en Guayabal de Siquima, -----
4. LILIANA ALVEAR ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.486.016 expedida en Bogotá, -----
5. NATALY LANZZIANO CHARRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.466.044 expedida en Bogotá, -----
6. FREDDY ORLANDO ALFEREZ GODOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.876 expedida en Bogotá, -----
7. RICARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ OLIVARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.488 expedida en Bogotá, -----

Para que endose(n) en propiedad y sin responsabilidad cambiaría por parte de la entidad que represento cada uno de los pagarés que hacen parte de la venta de cartera llevada a cabo el 28 de marzo de 2018, a favor de RF ENCORE S.A.S. -----

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar los endosos indicados a favor de RF ENCORE S.A.S. -----



C1292349333

Certificado Generado con el Pin No: 2399272471803504

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 14:06:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112, 1, 4, 59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4450 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA."

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la "CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la "FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

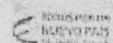
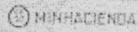
Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA" en Banco Comercial bajo la denominación "BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1097033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el "BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A." absorbe al "BANCO COLPATRIA", antes "BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA", antes "BANCO DE LA COSTA".

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por "BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A." y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2865 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de "LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por parte del "BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.". En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad "BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



República de Colombia



Para certificar que sus estatutos de acción de escritura de escritura pública, modificación o derogación de estatutos

Vertical text on the right margin containing identification numbers and dates: C1292349333, 18780MAGMCAUKA, 24/06/2018, and CREDITO DE ALIENACION.

Certificado Generado con el Pin No: 2399272471803504

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 14:06:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0645 del 07 de mayo de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A. por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No 3618 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidación.

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A. para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito.
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) swaps financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio, v) forwards sobre commodities y vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Notario Público
Carrera de Bogotá
Notaría de Bogotá
09 MAY 2018
COP
Lombardi
Propiedad y en ca

2



Ca200348332

0424

Certificado Generado con el Pin No: 2399272471803504

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 14:06:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que esta solicita. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirse la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de la Sociedad, los anexos de los anexos de nómina de un proyecto de distribución de utilidades, repartibles o cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo universal coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

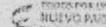
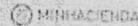
REPRESENTANTES LEGALES: La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuantas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Amando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82304510	Representante Legal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultados: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Este certificado puede ser verificado en cualquier momento en la página www.superfinanciera.gov.co

Ca 200348332

1010104483332

54/04/2018

Código de Verificación

Notario Fernando Upegui

Certificado Generado con el Pin No: 2399272471003504

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 14:06:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 556649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 30795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Caballero Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874335	Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Catalina E. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 2150 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Superfinanciera S.A. en sesión ordinaria celebrada el día 02 de mayo de 2018, a las 14:06:31 horas, en el Salón de Actos de la Superfinanciera S.A., ubicada en la Carrera 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

El Abogado General de la Superfinanciera S.A., en ejercicio de sus funciones, autoriza a la Sr. MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA, identificada con C.C. 52375255, para que represente a la Superfinanciera S.A. en el presente acto, en el marco de sus funciones.

En fe de lo anterior, se suscribió este documento en Bogotá D.C., a las 14:06:31 horas del día 02 de mayo de 2018.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 Carrera 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
 1100143026
09 MAY 2018 CCB-4112
 Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera





Formado y
en propiedad
Notaria 28 de
1100100028
LQUIERO

firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante. -----

DERECHOS: \$ 403.200.00 IVA: \$ 91.903.00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: Aa051261322 y Aa051261323. -----

PODERDANTE


LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ

C.C. 79.542.604 de Bogotá D.C.

Quien obra en nombre y representación de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - NIT 860.034.594-1

Fernando Tellez Lombana
Notario 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 09 MAY 2019 COD: 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Para certificar esta copia se requiere la copia de escritura pública, certificatory firmamento de escritura pública

09 MAY 2018

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

El presente documento es una reproducción en la reproducción de formato electrónico de una copia y unido de la prestación de servicios públicos notariales de forma



SNR



OBJETO (A) NOTARIAL EN EJERCICIO DEL DESTACADO NOTARIAL 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 144 DE 2015 CERTIFICA

La presente copia autentica, es SEGUNDA copia, de l
escritura pública número 4711 de fech
09-05-2018 La que se expidió y autorizó en 6 hoja
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentaria
que consagran la función pública fedataria. La presente copia s
expide a los 09 MAYO 2018. La presente copi
autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previ
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación de
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notario 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
CALLE DE LA URBANIZACIÓN DEL NOTARIO 28, BOGOTÁ D.C.
C.R. 10010007310-0-09-MAY-2018
Firma por la Superintendencia de Notariado y Registro, en Bogotá D.C. el día 09 de mayo de 2018.
Página 4 de 09 expedida número 09-05-2018
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
Secretaría General-D 1534 de 1989

Notario de
Bogotá D.C.
Firma por la Superintendencia
de Notariado y Registro
en Bogotá D.C.

09 MAY 2018 10:27:05 AM





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943696389DDA

19 de noviembre de 2019 Hora 12:05:18

0119436963

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RF ENCORE S A S
N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02278960 del 30 de noviembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 145,777,914,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: CVELASQUEZ@REFINANCIA.CO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CRA 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: CVELASQUEZ@REFINANCIA.CO

14

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RF ENCORE S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2012/12/20	Asamblea de Accionist	2013/05/08	01728786	
3	2013/03/29	Asamblea de Accionist	2013/08/15	01757208	
7	2015/08/27	Asamblea de Accionist	2015/10/14	02027122	
20	2018/01/18	Asamblea de Accionist	2018/02/26	02306301	
25	2018/05/31	Asamblea de Accionist	2018/06/21	02351346	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el

desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

Actividad Secundaria:

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$30,000,000,000.00

No. de acciones : 30,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$16,791,952,000.00

No. de acciones : 16,791,952.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$16,791,952,000.00

No. de acciones : 16,791,952.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a

cargo de tres (3) gerentes y cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar de manera individual salvo en los casos que se requiera firma conjunta. Los suplentes reemplazarán a los gerentes en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán únicamente las funciones designadas en los presentes estatutos.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 14 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Yung John	P.P. 000000538000677

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 18 de enero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306302 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO GERENTE	
Lawrence Call Gregory	P.P. 000000481555104

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 5 de junio de 2017, inscrita el 22 de junio de 2017 bajo el número 02236376 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER GERENTE	
Londono Pinzon Daniel	C.C. 000000079782067

Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 14 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Mendoza Gutierrez De Piñeres Alvaro Jose	C.C. 000000080091541

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 18 de enero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306302 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Mendiwelson Valcarcel Kenneth	C.C. 000000079598884

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
Verswyvel Gutierrez Alejandro	C.C. 000000079979802

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	
Yepes Vargas Lina Maria	C.C. 000000055174326

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones de los gerentes: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna, tales como, pero sin limitarse A: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. B) Presentar a consideración

de la asamblea general de accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover a aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas y fijar su remuneración. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. F) Otorgar poderes generales y especiales. G) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad. H) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. I) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. J) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. K) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones de los suplentes del gerente: A) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencias y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. B) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. C) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiarla de la República de Colombia. D) Adelantar gestiones ante cualquier Cámara de Comercio de Colombia. E) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio cuyo valor no exceda la suma de USD\$250.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de firma del respectivo acto o contrato. En los demás casos, es decir, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía señalada, se requerirá la firma conjunta de dos suplentes del gerente. Adicionalmente y, para todos los casos en que los suplentes deban firmar cualquier documento en nombre de la sociedad, tendrán que actuar siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No.

00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiera en el futuro; a cualquier título, Rf ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de Rf ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a Rf ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, Rf ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de Rf ENCORE S.A.S (D) Representar a Rf ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a

circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 18 de octubre de 2019, inscrita el 18 de octubre de 2019 bajo el número 02516668 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Galindo Pinilla Nicolas	C.C. 000001010214717
REVISOR FISCAL SUPLENTE Rodriguez Cardenas Guillermo Enrique	C.C. 000000079950113

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2016, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS	S.A.S N.I.T. 000008001747504

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de enero de 2014, inscrito el 21 de enero de 2014 bajo el número 01799214 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-12

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 21 de enero de 2014, bajo el No. 01799214 del libro IX en el sentido de indica que la sociedad extranjera MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (controlante), ejerce control directo sobre la sociedad RF ENCORE S A S (filial) y a través de esta última ejerce control indirecto sobre la sociedad REFINANCIA SA (subordinada) .

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de octubre de 2019.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943696389DDA

19 de noviembre de 2019 Hora 12:05:18

0119436963

Página: 5 de 5

* * * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 2540



CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (0200) fecha (22) de enero del año dos mil terece (2013), compareció LA SOCIEDAD RF – ENCORE SAS identificada con NIT 900.575.605-8, otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de REFINANCIA S A y a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con cedula de ciudadanía numero 52.341.849.

Que las facultades conferidas en el poder son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 340678576



República de Colombia



Página 1

200

Aa002976572

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)

FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE

IDENTIFICACIÓN

RF ENCORE S.A.S.

NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaría Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Apooderados"), por

REVISADO

por el Notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial



Ca0000300062

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales, se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos; todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

SEÑOR:

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Camara de Comercio de Bogota

CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CIUDADINERO

BOGOTÁ, D.C. 20 DE ENERO DE 2013

HORA 14:39:15

R036660606

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN LA CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA

NO EPS RE ENCORE S.A.S. REGIMEN COMUN. BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO 02278950 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. CERTIFICA

RENOVACION DE LA MATRICULA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. CERTIFICA

ULTIMO AÑO RENOVADO 2012. CERTIFICA

ACTIVO TOTAL REPORTADO \$1.000.000. CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CL 97 A NO 9 10 OF 202. CERTIFICA

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL jolrodriguez@asociados.com. CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL CL 97 A NO 9 10 OF 202. CERTIFICA

EMAIL COMERCIAL jolrodriguez@asociados.com. CERTIFICA

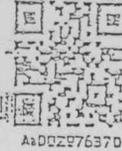
CONSTITUCION QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 INSCRITA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN EL NUMERO 01685762 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RE ENCORE S.A.S. CERTIFICA

VIGENCIA QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO. CERTIFICA

OBJETO SOCIAL EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LSY 1258 DE 2008 LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO AL SECTOR FINANCIERO DE SERVICIOS O REAL ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL (POR EJEMPLO PATRIMONIOS AUTONOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA (B) LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS A PERSONAS O ENTIDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON TEMAS COMERCIALES Y FINANCIEROS (C) REALIZAR OPERACIONES DE CESION NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS (D) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN TITULOS DE DEUDA PUBLICA CUOTAS SOCIALES ACCIONES DERECHOS SOCIALES DE OTRAS COMPANIAS O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EMPRESAS Y (E) OBTENER Y OTORGAR PRESTAMOS DE Y A TERCEROS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA ENTRE OTROS: (A) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO REVISADO

Notario Publico Victor Manuel Brindley

Alberto Jara Restrepo



Aa002976370

ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.272 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.

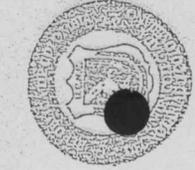
NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa002976579/Aa002976369/Aa002976370



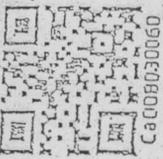
REVISADO
Albino Aya Rodríguez



República de Colombia

11/12/2012

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial



Ca008030060

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320 _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.420 _____

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 4.420 _____

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 _____

LA SOCIEDAD PODERDANTE

Jaime Elías Robledo Vásquez



JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: Calle 67 No. 7-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: Casado.

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

Notario

NOHORA IRENE GARCIA: CUBILOS
 NOTARIO(A) SESENTAY TRES (73) E.
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO
 [Signature]

AARIZA 309 -13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465573579036106

Generado el 16 de enero de 2020 a las 15:28:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465573579036106

Generado el 16 de enero de 2020 a las 15:28:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465573579036106

Generado el 16 de enero de 2020 a las 15:28:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1465573579036106

Generado el 16 de enero de 2020 a las 15:28:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ®

E.-----S-----D.-

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, Abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación, según poder que anexo, de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, Nit 900.575.605-8, representada por la señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.341.849, obrando en su calidad de Apoderada General según escritura pública No.200 de fecha 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá que se adjunta y con el certificado de existencia y representación legal el expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente me permito presentar demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora **SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Villavicencio Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.399.299 para que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes cantidades:

PRETENSIONES

1.- Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (**\$16.166.608.00**) por concepto de saldo de capital vencido del Pagaré No.945000635.-

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE MCTE (**\$16.166.608.49**) desde el día treinta y uno (31) de Octubre de 2019, hasta el momento que se realice el pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente al momento en que se realice el pago, como dispone el Pagaré suscrito por la Deudora. La tasa máxima legal vigente a la fecha es del 28.16 efectivo anual.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141
VILLAVICENCIO

2
30

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

3.- Que se condene a la demandada al pago de las costas y honorarios profesionales que se liquiden en su debida oportunidad.-

HECHOS

1.- La señora **SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ**, suscribió el Pagaré No. **945000635** en blanco a favor del **BANCO COLPATRIA S.A.**, con su respectiva carta de instrucciones, el cual fue debidamente endosado a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, el día quince (15) de Junio de 2016 y completado por mi poderdante con fecha de vencimiento treinta (30) de Octubre de 2019, por valor de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$16.166.608.00).

2.- La demandada está en mora desde el día treinta (30) de Octubre de 2019, por lo cual **RF ENCORE S.A.S.**, me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo.

3.- El Pagaré presentado constituye un título ejecutivo en contra de la demandada, por contener una obligación clara, expresa y exigible, siendo mi poderdante la legitima tenedora.-

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619, 657, 709 y siguientes del Código de Comercio, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO – COMPETENCIA Y CUANTIA

El consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P, por razón de la cuantía que la estimo en (\$18.000.000), por el domicilio de la

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC 902 TEL 6626141
VILLAVICENCIO

37

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

demandada que es Villavicencio Meta, es Usted señor Juez competente para conocer de éste proceso.

P R U E B A S

- 1.- El Pagaré No. **945000635** junto con la carta de instrucciones suscrito por la demandada.
- 2.- El endoso del Pagaré No. **945000635** hecho por el **BANCO COLPATRIA S.A.**, en propiedad a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 3.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de existencia y Representación Legal de la sociedad **RF CONCORFE S.A.S.**
- 4.- Copia de la Escritura Pública No.200 de fecha 23 de enero del 2013 de la Notaría 73 de Bogotá, por medio de la cual se le otorgó poder a la señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** para actuar como Apoderada General de **RF ENCORE S.A.S.**

A N E X O S

- 1.- Los documentos citados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y el archivo del Juzgado en físico y en medio magnético.
- 3.- El Poder
- 4.- Solicitud de medidas cautelares.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC 902 TEL 6626141
VILLAVICENCIO

39

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

NOTIFICACIONES

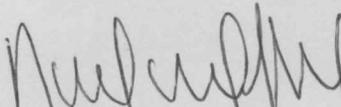
A la demandada: En la carrera 39 D No.18 SUR- 13 Torre 7 Apto 301 en Villavicencio.

Email:oscar.18@hotmail.com

● La Demandante: En la carrera 7 No 32-93 de la Ciudad de Bogotá. Email: cvelasquez@refinancia.co

Junto con mi representada las recibiremos en el Edificio Comité de Ganaderos del Meta, piso 9 oficina 902 de la ciudad de Villavicencio. Email:rajicla@hotmail.com

Del Señor Juez,


RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cio
T.P.No.44823 del C.S.J.

**EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL 6626141
VILLAVICENCIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 17/01/2020 7:37:12 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001400300520200001300

CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 1828169 **FECHA REPARTO:** 17/01/2020 7:37:12 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/01/2020 7:35:20 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	9005756058	RF ENCORE SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17314307	RAFAEL ENRIQUE	PLAZAS JIMENEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	40399299	SAMAIRA	SANABRIA RAMIREZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSA ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

a0d794bb-9664-485f-8861-44405b8e894e

YONEL FRANCISCO PINEDA VEGA

SERVIDOR JUDICIAL

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

RECIBIDO 20 ENE 2020

FOLIOS: _____ SIENDO LAS: _____

POR: _____

33

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO

En la fecha pasan las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo

21 ENE 2020,

El Secretario:

34

SINGULAR NO. 5000140 03 005 2020 00013 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, seis (6) de marzo del dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., representado por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 16.166.608.00, por concepto del capital representado en el pagare No. 945000635, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 31-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

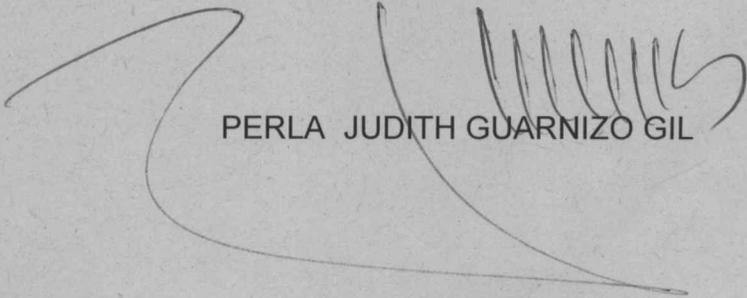
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314307 y T.P. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLEROS - BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente proceso de notificación por ESTADO No. 9 MAR 2020
SECRETARIO

SECRETARÍA

En audiencia, 04 FEB 2021 en la sede

del presente autorizado notifique personalmente a

DUVAN ALBERTO COATES TELLEZ

C.C. No. 1.013.596.425 - Bogotá. T.P. 236828

al cumplimiento del auto de fecha 6-03-2020

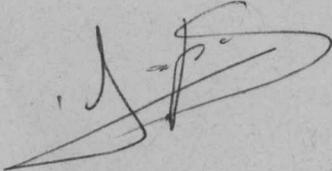
de conformidad con las prevenciones legales y en especial

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

EL SECRETARIO

* se hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos
de auto de fecha 6-03-2020.

* 

35

Señor (a):
Juez Quinto Civil del Municipal de Villavicencio
E. S. D.

04 FEB 2021

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente
Ref. Ejecutivo Singular N° 50001400300520200001300
Ejecutante: RF Encore S.A.S.
Ejecutada: Samaira Sanabria Ramírez



Respetado Doctor (a);

SAMAIRA SANABRIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40:399.299, en calidad de ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al colectivo de abogados Legal Medical Services con Nit 900.860.682-7, firma de consultoría, acompañamiento y representación judicial, cuya actividad comercial principal es el desarrollo de actividades jurídicas, clasificada con el índice 6910 de la cartilla de clasificación industrial internacional unificada, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el cual se halla adjunto al presente poder, a fin de que asuma mi representación dentro del trámite adelantado por el Despacho.

Además de las atribuciones antes mencionadas, se le confiere al colectivo de abogados, las facultades para desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, interponer recursos, solicitar nulidades, iniciar incidentes, notificarse de los mismos, reasumir, recibir dineros, cobrar títulos, formular tachas, promover intervenciones, oponerse a actuaciones de terceros intervinientes, confesar espontáneamente y en general cualquier actuación encaminada a la defensa de mis intereses incluyendo allí las facultades constituidas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo instituido en el artículo 5° del Decreto con fuerza de ley No 806 del 4 junio de 2020, el presente poder toma autenticidad con la remisión del mismo como

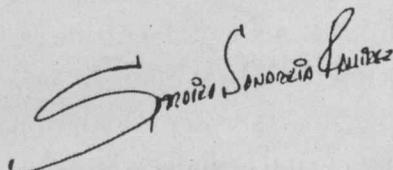
mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, al correo electrónico del apoderado: gestion@legalmedical.co

Éste poder se extiende en los términos del inciso 2° del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, cualquiera de los profesionales registrados ante la compañía de abogados podrá ejercer materialmente el mandato con las facultades antes conferidas.

El presente documento es firmado electrónicamente y su validez jurídica estriba en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes que le modifiquen o sustituyan. El mecanismo de autenticación de los firmantes es su correo electrónico y la plataforma de validación es Adobe Sign.

Sírvase, por tanto, reconocerle personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Suscribe,



SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ

Firmado electrónicamente 2020-10-22 02:59PM CDT
sammy1503@hotmail.com



SAMAIRA SANABRIA RAMÍREZ

C.C. N° 40.399.299

sammy1503@hotmail.com

Acepto,



DUVAN CORTES TELLEZ

Firmado electrónicamente 2020-10-22 04:40PM CDT
gestion@legalmedical.co
Legal Medical Services
Profesional Especializado



DUVÁN ALBERTO CORTÉS

C.C. N° 1.013.596.425 de Btá.

T.P. 236.828 del C.S.J

Rep. Legal

Legal Medical

Poder Samaira Sanabria - Proceso radicado N° 20200001300

Informe de auditoría final

2020-10-22

Fecha de creación:	2020-10-22
Por:	DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAXMMJwMnH_7F87sQt65c0AJx2BI7_rmtc

Historial de "Poder Samaira Sanabria - Proceso radicado N° 20200001300"

-  DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) ha creado el documento.
2020-10-22 - 15:42:36 GMT - Dirección IP: 186.114.249.67.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ (sammy1503@hotmail.com) para su firma.
2020-10-22 - 15:46:08 GMT
-  SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ (sammy1503@hotmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-10-22 - 19:45:22 GMT - Dirección IP: 52.177.25.243.
-  SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ (sammy1503@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-10-22 - 19:59:22 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.131.200.138.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) para su firma.
2020-10-22 - 19:59:24 GMT
-  DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-10-22 - 21:22:34 GMT - Dirección IP: 74.125.210.39.
-  DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-10-22 - 21:40:33 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.114.249.67.
-  Acuerdo completado.
2020-10-22 - 21:40:33 GMT

Re: MEMORIAL ALLEGA PODER - SOLICITA EXPEDIENTE - PROCESO RADICADO BAJO EL N°
50001400300520200001300

27

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Mié 3/02/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (132 KB)

Memorial informa correo electrónico - solicita expediente N° 20200001300.pdf;

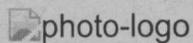
Cordial saludo,

Al correo anterior, adjunto memorial.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

ABOGADO SENIOR



Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

 [facebo](#)

[ok](#)

 [instagr](#)

[am](#)

 [linkedin](#)

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

El mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 10:14, Duván Cortés (gestion@legalmedical.co) escribió:

Cordial saludo,

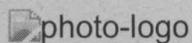
Teniendo en cuenta el diálogo sostenido, de la manera más atenta me permito remitir nuevamente el poder especial, amplio y suficiente, así como el certificado de existencia y representación legal de la firma Legal Medical Services - vigencia enero.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

ABOGADO SENIOR



Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

 [facebo](#)

[ok](#)

 [instagr](#)

[am](#)

 [linkedin](#)

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señores
Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: memorial pone en conocimiento correo electrónico – solicita expediente digitalizado

Ejecutante: RF Encore S.A.S.

Ejecutada: Samaira Sanabria Ramírez

Ref., Ejecutivo N° 50001400300520200001300

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés Téllez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.596.425, profesional del Derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., actuando como asociado del colectivo de abogados Legal Medical Services con Nit 900.860.682-7, firma de consultoría, acompañamiento y representación judicial, cuya actividad comercial principal es el desarrollo de actividades jurídicas, clasificada con el índice 6910 de la cartilla de clasificación industrial internacional unificada, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, Señora Samaira Sanabria Ramírez, por medio del presente memorial me permito informarle al Despacho que el correo electrónico del suscrito es: gestion@legalmedical.co teniendo en cuenta las variaciones para las notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806 de 04 de junio de 2020.

Es importante destacar que dicha dirección electrónica se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como también en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Legal Medical Services identificada con Nit.900860682-7, firma de asesoría y consultoría de la cual hago parte en calidad de asociado.

Asimismo, me permito solicitarle a la Secretaría del Despacho se sirva remitir el expediente completo digitalizado al correo electrónico informado por el suscrito o asignar una cita para acceder al mismo; y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de mi prohilada, respetuosamente le ruego al Señor Juez, que los términos judiciales se empiecen a contabilizar a partir de la fecha en que tenga acceso real al expediente, toda vez que desconozco las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia.

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

Anexos:

- Poder especial, amplio y suficiente suscrito electrónicamente.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma de consultoría y representación judicial, Legal Medical.

Suscribe,



DUVAN ALBERTO CORTÉS

C.C 1.013.596.425

T.P 236.828 del C.S.J.

Celular Corporativo: 320 999 33 45

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

Señores
Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: memorial pone en conocimiento correo electrónico – solicita expediente digitalizado

Ejecutante: RF Encore S.A.S.

Ejecutada: Samaira Sanabria Ramírez

Ref., Ejecutivo N° 50001400300520200001300

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés Téllez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.596.425, profesional del Derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., actuando como asociado del colectivo de abogados Legal Medical Services con Nit 900.860.682-7, firma de consultoría, acompañamiento y representación judicial, cuya actividad comercial principal es el desarrollo de actividades jurídicas, clasificada con el índice 6910 de la cartilla de clasificación industrial internacional unificada, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, Señora Samaira Sanabria Ramírez, por medio del presente memorial me permito informarle al Despacho que el correo electrónico del suscrito es: gestion@legalmedical.co teniendo en cuenta las variaciones para las notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806 de 04 de junio de 2020.

Es importante destacar que dicha dirección electrónica se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como también en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Legal Medical Services identificada con Nit.900860682-7, firma de asesoría y consultoría de la cual hago parte en calidad de asociado.

Asimismo, me permito solicitarle a la Secretaría del Despacho se sirva remitir el expediente completo digitalizado al correo electrónico informado por el suscrito o asignar una cita para acceder al mismo; y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de mi prohijada, respetuosamente le ruego al Señor Juez, que los términos judiciales se empiecen a contabilizar a partir de la fecha en que tenga acceso real al expediente, toda vez que desconozco las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia.

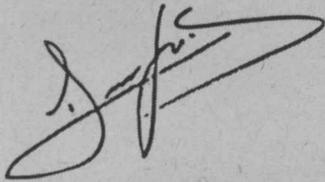
www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

Anexos:

- Poder especial, amplio y suficiente suscrito electrónicamente.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma de consultoría y representación judicial, Legal Medical.

Suscribe,



DUVAN ALBERTO CORTÉS

C.C 1.013.596.425

T.P 236.828 del C.S.J.

Celular Corporativo: 320 999 33 45

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

MEMORIAL ALLEGA PODER - SOLICITA EXPEDIENTE - PROCESO RADICADO BAJO EL N°
50001400300520200001300

u

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Mié 3/02/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (517 KB)

Poder Samaira Sanabria - Proceso radicado N° 20200001300 - firmado.pdf; Certificado Legal Medical Enero.pdf; Constancia de envío - memorial y anexos 23 octubre.pdf;

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el diálogo sostenido, de la manera más atenta me permito remitir nuevamente el poder especial, amplio y suficiente, así como el certificado de existencia y representación legal de la firma Legal Medical Services - vigencia enero.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

ABOGADO SENIOR

photo-logo

Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

 [facebo](#)

[ok](#)

 [instagr](#)

[am](#)

 [linkedin](#)

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señor (a):

Juez Quinto Civil del Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente
Ref. Ejecutivo Singular N° 50001400300520200001300
Ejecutante: RF Encore S.A.S.
Ejecutada: Samaira Sanabria Ramírez

Respetado Doctor (a);

SAMAIRA SANABRIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.399.299, en calidad de ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al colectivo de abogados Legal Medical Services con Nit 900.860.682-7, firma de consultoría, acompañamiento y representación judicial, cuya actividad comercial principal es el desarrollo de actividades jurídicas, clasificada con el índice 6910 de la cartilla de clasificación industrial internacional unificada, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el cual se halla adjunto al presente poder, a fin de que asuma mi representación dentro del trámite adelantado por el Despacho.

Además de las atribuciones antes mencionadas, se le confiere al colectivo de abogados, las facultades para desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, interponer recursos, solicitar nulidades, iniciar incidentes, notificarse de los mismos, reasumir, recibir dineros, cobrar títulos, formular tachas, promover intervenciones, oponerse a actuaciones de terceros intervinientes, confesar espontáneamente y en general cualquier actuación encaminada a la defensa de mis intereses incluyendo allí las facultades constituidas en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo instituido en el artículo 5° del Decreto con fuerza de ley No 806 del 4 junio de 2020, el presente poder toma autenticidad con la remisión del mismo como

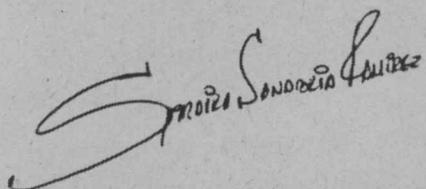
mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, al correo electrónico del apoderado: gestion@legalmedical.co

Éste poder se extiende en los términos del inciso 2° del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, cualquiera de los profesionales registrados ante la compañía de abogados podrá ejercer materialmente el mandato con las facultades antes conferidas.

El presente documento es firmado electrónicamente y su validez jurídica estriba en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes que le modifiquen o sustituyan. El mecanismo de autenticación de los firmantes es su correo electrónico y la plataforma de validación es Adobe Sign.

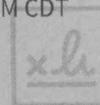
Sírvase, por tanto, reconocerle personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Suscribe,



SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ

Firmado electrónicamente 2020-10-22 02:59PM CDT
sammy1503@hotmail.com

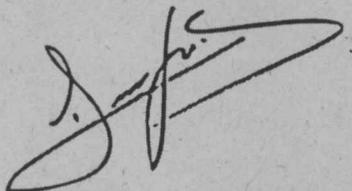


SAMAIRA SANABRIA RAMÍREZ

C.C. N° 40.399.299

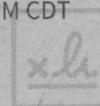
sammy1503@hotmail.com

Acepto,



DUVAN CORTES TELLEZ

Firmado electrónicamente 2020-10-22 04:40PM CDT
gestion@legalmedical.co
Legal Medical Services
Profesional Especializado



DUVÁN ALBERTO CORTÉS

C.C. N° 1.013.596.425 de Btá.

T.P. 236.828 del C.S.J

Rep. Legal

Legal Medical

Poder Samaira Sanabria - Proceso radicado N° 20200001300

u2

Informe de auditoría final

2020-10-22

Fecha de creación:	2020-10-22
Por:	DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAXMMJwMnH_7F87sQt65c0AJx2BI7_rmtc

Historial de "Poder Samaira Sanabria - Proceso radicado N° 20200001300"

-  DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) ha creado el documento.
2020-10-22 - 15:42:36 GMT- Dirección IP: 186.114.249.67.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ (sammy1503@hotmail.com) para su firma.
2020-10-22 - 15:46:08 GMT
-  SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ (sammy1503@hotmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-10-22 - 19:45:22 GMT- Dirección IP: 52.177.25.243.
-  SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ (sammy1503@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-10-22 - 19:59:22 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.131.200.138.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) para su firma.
2020-10-22 - 19:59:24 GMT
-  DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-10-22 - 21:22:34 GMT- Dirección IP: 74.125.210.39.
-  DUVAN CORTES TELLEZ (gestion@legalmedical.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-10-22 - 21:40:33 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.114.249.67.
-  Acuerdo completado.
2020-10-22 - 21:40:33 GMT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS
Sigla: LEGAL MEDICAL
Nit: 900.860.682-7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02295858
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 30 de abril de 2019

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 6 No. 11 - 87 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gestion@legalmedical.co
Teléfono comercial 1: 9289201
Teléfono comercial 2: 3143655968
Teléfono comercial 3: 3115380690

Dirección para notificación judicial: Cr 6 No. 11 - 87 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gestion@legalmedical.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 9289201
Teléfono para notificación 2: 3143655968
Teléfono para notificación 3: 3115380690

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin nim de Accionista Único del 14 de enero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el número 01707355 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 001 de Accionista Único del 28 de marzo de 2019, inscrita 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464469 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: LEGAL MEDICAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal la presentación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y las actividades relacionadas con el ejercicio de profesiones liberales y técnicas en el área del derecho y la medicina, también actuará como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados, consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las ramas del derecho, con un enfoque específico en responsabilidad médico-sanitaria y consultoría legal en asuntos hospitalarios y de logística asistencial en la prestación de servicios de salud. Adicionalmente la sociedad desarrollará actividades de recuperación de cartera, gestión de departamentos de facturación, auditoría de cuentas médicas y, asesoría en estructuración de procesos organizacionales y de negocios en salud. La sociedad fungirá como perito o tercero experto en asuntos relacionados con el ejercicio de actividades profesionales de la salud, e igualmente en asuntos de gestión y administración hospitalaria, actividades que desarrollará a través de diversos profesionales de la medicina especializados en cada una de las áreas asistenciales y administrativas derivadas de la prestación de servicios de salud, rindiendo dictámenes técnico-científicos con base en el conocimiento teórico, práctico y académico de las ciencias de la salud, brindando apoyo profesional especializado a los clientes y terceros, incluidas entidades públicas y autoridades pertenecientes al poder judicial en litigios y asuntos que requieran conceptos objetivos e imparciales respecto de atenciones médico-sanitarias. Dentro de las actividades principales, la sociedad ejercerá labores académicas y de formación pudiendo conformar eventos académicos y profesionales tales como seminarios, congresos, coloquios, conferencias, y otras actividades de formación de carácter público o privado, en relación a temas jurídicos en general, al igual que con enfoque en la capacitación de directivos, servidores y empleados del sector salud en asuntos legales del desarrollo hospitalario y asistencial tales como: Fundamentación, estructuración y documentación de historia clínica, consentimiento informado, creación y formación de facturas de venta por servicios de salud conforme a la normatividad general y específica de tales: a) Celebrar contratos o convenios y asociarse con personas naturales y/o jurídicas, de naturaleza privada o pública, de carácter nacional o internacional. b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto. c) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo. En desarrollo de su objeto social podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras incluidas las ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nación, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república, y adelantar ante todas ellas todas las gestiones para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados. 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 3) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos o negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por si misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenaciones, cuando las circunstancias así lo requieran. 4) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 5) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desarrollo de su objetivo social principal. Además de lo anterior también hacen parte del objeto social las siguientes actividades, a. Prestar los servicios especializados, en materia financiera, contable, e inmobiliaria; b. Realizar consultorías especializadas en todos los campos jurídicos, asuntos financieros, contables e inmobiliarios; c. Promover, formar y organizar empresas comerciales de cualquier clase, tomar parte e interés en sociedades, adquirir o vender acciones de la misma, cobrar cuentas corrientes o pagar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio o aceptarlos en pago; d. De igual forma la sociedad podrá adquirir los derechos de autor susceptibles de este tipo de negocio, producir y editar toda clase de material bibliográfico o didáctico y en general realizar cualquier negociación tendiente a garantizar la comercialización de los productos adquiridos, producidos o editados; e. Comprar, vender y negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, así como intermediar en la compra, la venta y el arrendamiento sobre los mismos bienes. Igualmente podrá celebrar, además de las operaciones mencionadas, cualquier tipo de contrato que envuelva la transmisión o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesión de derechos reales diferentes del dominio y relacionados, en todo caso, con las mencionadas clases de bienes, como representante, o como comisionista. En desarrollo de las actividades previstas anteriormente, la compañía podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles y administrativas, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o custodia, dar o recibir en préstamos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos remitidos sobre bienes muebles o inmuebles o intangibles. La sociedad puede ser socia o accionista de otra sociedad como actividad propia de su objeto social y no simplemente con el desarrollo del mismo. También podrá transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales en las cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros, a los asociados y ejecutar, en general, todos los actos complementarios o accesorios de las anteriores y todos los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Podrá adquirir bienes raíces para sus establecimientos o funcionamiento, registrar y adquirir marcas de fábricas y comercio, patentes, dibujos industriales y de procedimientos de fabricación, construcción o funcionamiento, explotarlos en cualquier forma, bien sea utilizándolos en sus negocios, bien dejándolos explotar por otras personas naturales o jurídicas, contra pago de regalías, participaciones etc. Enajenar tales derechos, cuando por motivos ajenos a ellas, la sociedad deje de necesitarlos. También podrá fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto social escindirse, transformarse y en general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato civil o comercial de carácter lícito que no esté prohibido por los estatutos. Adicionalmente, la sociedad realizará labores de revisión y dependencia judicial a empresas particulares, entidades públicas y bufetes de abogados que requieran dichos servicios para desarrollar sus actividades jurídicas y de defensa judicial de manera oportuna, para tal fin la sociedad podrá implementar desarrollo de plataformas tecnológicas y licenciamiento de software con el objeto de generar disponibilidad inmediata de la información judicial del cliente en diversos canales cibernéticos como WEB, WAP y todos los demás entornos de red que permitan un procesamiento y revisión de los datos de forma segura, ágil y eficiente. Para efectos de subasta inversa, licitaciones, alianzas estratégicas para desarrollo contractual, la actividad reseñada en este párrafo se encuentra clasificada en la UNSPSC bajo la siguiente codificación 4332300 - Software de consultas y gestión de datos, 55111601 - Documentación de software o manuales de usuarios electrónicos, 92101800 - Sistemas judiciales, 81112202 - Actuaciones o parches de software, investigaciones judiciales y todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las demás atinentes al correcto ejercicio de la dependencia judicial a través de todos los canales necesarios para el manejo y destinación de información judicial.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o por su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal o su Suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal al igual que su suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, incluyéndose revestido con facultades para presentar ofertas en los términos que consideren pertinentes dentro de procesos licitatorios, subastas inversas, procesos de selección, etc. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o su suplente, le está prohibido al representante legal a su suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Que por Acta No. 001 del Accionista Único del 28 de marzo de 2019, inscrito 10 de Mayo de 2019 bajo el número 02464471 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
ALBERTO CORTES LEAL	C.C 00005816023
DUVÁN ALBERTO CORTES TÉLLEZ	C.C 01013596425
ALVARO CARDOZO PERDOMO	C.C 01022327416
MARYSELA LÓPEZ GOENAGA	C.C 01082882805
EDIT MAGNOLIA BERMEO LÓPEZ	C.C 01061708611

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 20 de junio de 2019, registrado el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480050 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN	C.C 79595512

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 28 de marzo de 2019,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464470 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL CORTES LEAL ALBERTO	C.C. 000000005816023
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CORTES TELLEZ DUVAN ALBERTO	C.C. 000001013596425

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2019/03/28	Accionista Único	2019/05/10	02464469

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	7490
Otras actividades Código CIIU:	6820, 7730

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 11:25:32

Recibo No. AA21101603

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21101603F8A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes A.

es

Memorial allega poder especial, amplio y suficiente - solicita expediente digitalizado radicado bajo el N° 50001400300520200001300

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>
Para: j05mccio@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de octubre de 2020 a las 10:16

Cordial saludo,

Adjunto al presente, memorial en formato PDF, mediante el cual me permito informar el correo electrónico del suscrito.

Adicionalmente, le solicito a la Secretaría del Despacho, se sirva poner en conocimiento el expediente digitalizado radicado bajo el N° 50001400300520200001300.

Finalmente, le ruego al Despacho que en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de mi mandante, los términos judiciales se empiecen a contabilizar a partir de la fecha en que tenga acceso efectivo al expediente.

Anexo:

- Poder especial, amplio y suficiente, suscrito electrónicamente
- Certificado de existencia y representación legal de la firma de consultoría y representación judicial, Legal Medical Services.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.
ABOGADO SENIOR



Mobile: 320 9993345
Phone/fax: (8) 664 4393
Phone: (1) 928 9201
Site: www.legalmedical.co
Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501
Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53



DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

3 archivos adjuntos

- Memorial informa nuevo correo electrónico - solicita expediente N° 20200001300.pdf**
132K
- Poder Samaira Sanabria - Proceso radicado N° 20200001300 - firmado.pdf**
317K
- Certificado de existencia y rep legal - Legal Medical Octubre.pdf**
148K

Memorial solicita amparo de pobreza - CONTESTA DEMANDA - excepciones de mérito proceso radicado bajo el N° 50001400300520200001300

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Jue 18/02/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RAJICLA@HOTMAIL.COM <RAJICLA@HOTMAIL.COM>

4 archivos adjuntos (3 MB)

AMPARO DE POBRE SAMAIRA.pdf; excepciones samaira.pdf; ANEXOS SAMAIRA.pdf; RV_solicitud estados financieros.eml;

Cordial saludo,

Adjunto al presente, memorial en formato PDF mediante el cual me permito solicitarle al Despacho, se sirva concederle el amparo de pobreza a la demandada Señora Samaira Sanabria Ramírez dentro del proceso radicado bajo el N° 50001400300520200001300. Así mismo, se allegan los correspondientes anexos, la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y el correo que contiene el derecho de petición al Banco Colpatria.

Se advierte al demandante que con el envío del presente mensaje de datos, se le corre traslado de las excepciones y documentos presentados, el cual comienza a contabilizarse pasados dos (2) días hábiles desde la recepción de éste mensaje; lo anterior de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual se transcribe a continuación.

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.
ABOGADO SENIOR

photo-logo

Mobile: 320 9993345
Phone/fax: (8) 664 4393
Phone: (1) 928 9201
Site: www.legalmedical.co
Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501
Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

facebook
ok
instagram
am
linkedin

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señor:
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Asunto: Amparo de pobreza.
Demandante: RF ENCORE SAS.
Demandado: SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ.

Ref.: Ejecutivo 2020-00013

Respetado Doctor (a);

Duván Alberto Cortés, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, profesional del derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., actuando como asociado del colectivo de abogados Business And Legal Services -Legal Medical- con Nit 900.860.682-7, sociedad que obra en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, Señora SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, por medio del presente escrito y de conformidad con lo reglado en el artículo 151 del C.G.P, me permito solicitar al despacho amparo de pobreza para la ejecutada, como quiera que no cuenta con recursos suficientes para subsistir modestamente, brindar alimentos a su hijo y mucho menos para afrontar este proceso.

HECHOS

PRIMERO: La Señora SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, es madre cabeza de hogar, tiene dos hijos, el menor Samuel David Ibañez Sanabria de 8 años de edad y quien depende de la ejecutada, el mayor Andrés Felipe de 21 años quien es estudiante universitario y beneficiario de Crédito-Beca del Icetex, quien depende económicamente de su madre y en ocasiones apoya el hogar con eventuales trabajos como mesero.

SEGUNDO: La señora Samaira labora como auxiliar de cartería en la Cooperativa Comuna, devengando un salario de \$743.823 quincenales más un subsidio de transporte por 53.227, de los cuales se hacen las deducciones correspondientes, quedando un neto a pagar a la trabajadora de \$ 382.935.

TERCERO: Los gastos básicos de manutención de la Señora Samaira (alimentación, vivienda y transporte), para ella y sus hijos ascienden a la suma de \$900.000,00, pues vive de forma modesta en arriendo, paga un cánon de trescientos

mil pesos mensual \$350.000 bajo contrato verbal con la Señora Lina Paola Médina, quien es familiar de la ejecutada.

CUARTO: La demandada debe desplazarse diariamente a su lugar de trabajo (lunes a sábado) en transporte público colectivo o servicio pirata (motoratón), lo que le implica unos razonables gastos mensuales de aproximadamente \$90.000. Compra los alimentos necesarios en la plaza de abastos de esta ciudad cada domingo por su propia cuenta, alimentos de la canasta básica y enseres de aseo para sus dos hijos y ella, los cuales ascienden semanalmente a \$70.000.

Se hace necesario resaltar que el padre de los menores solo apoya de forma precaria e intermitente a sus hijos.

QUINTO: Adicionalmente la Señora Samaira sufraga gastos escolares y de desplazamiento de su hijo menor, apoya con los transportes a su hijo mayor, y con sus primas colabora para el pago del crédito estudiantil, por lo cual se hace insostenible su situación económica familiar y por contera destinar algún dinero para afrontar el proceso.

CUARTO: La Señora Samaira acudió a nuestra firma legal, por recomendación de su Jefe, la Ing. Claudia González, quien al verla desesperada por su precaria situación, le informó de nuestra obra caritativa en los casos pro-bono.

QUINTO: Nuestra firma apadrinó a la Señora Samaira al comprobar con soportes la difícil situación económica de ella y su familia, por lo cual procedimos a instruirle sobre su situación legal y a defenderla de forma gratuita, en un acto de filantropía y solidaridad social de la profesión.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Con el ánimo de probar y soportar los hechos del presente escrito, apporto como prueba:

- Último desprendible de nómina de la Señora Samaira.
- Registro civil de nacimiento de Samuel David y Andrés Felipe Ibañez Sanabria.
- Última factura de pago del crédito estudiantil de Andrés Felipe Ibañez Sanabria.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se conceda amparo de pobreza a la ejecutada Señora SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, por encontrarse en incapacidad de asumir los gastos del proceso.

SEGUNDO: Que se reconozca a la firma de abogados Legal Medical con Nit 900860682-7, con las facultades y responsabilidades que trata el artículo 156 del C.G.P en concordancia con el inciso segundo del artículo 75 *ibidem*.

Suscribe,



DUVÁN ALBERTO CORTÉS
C.C. No. 1.013.596.425 DE BOGOTÁ
T.P. No 236.828

Señora:
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Asunto: Amparo de pobreza.
Demandante: RF ENCORE SAS.
Demandado: SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ.

Ref.: Ejecutivo 2020-00013

Respetado Doctor (a);

Duván Alberto Cortés, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, profesional del derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., actuando como asociado del colectivo de abogados Business And Legal Services -Legal Medical- con Nit 900.860.682-7, sociedad que obra en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, Señora SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda y presentar las correspondientes excepciones.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Se admite parcialmente, es cierto que mi cliente firmó el pagaré y la carta de instrucciones y que este fue endosado a la empresa demandante, no me consta que este último lo haya diligenciado; No es cierto que mi cliente adeude dicha cantidad.

AL SEGUNDO: No se admite: mi cliente entró en mora de una obligación bancaria de un valor muy inferior desde hace más de siete (7) años, ya que se habían capitalizado intereses no superiores a un año y se estaban cobrando así a la ejecutada; el Banco y/o el ejecutante dolosamente omitió diligenciar el pagaré durante todo este tiempo con el ánimo de eludir el término prescriptivo y las dificultades de caulculo financiero que tenía el crédito bancario otorgado por Colpatria.

AL TERCERO: No se admite, no se acompasa con la causa real y licita de las obligaciones que trata el artículo 1524 del Código Civil. Es un completo abuso del derecho al manipular el instrumento comercial a su amaño, ya que las instrucciones eran claras al indicar las causales y forma del diligenciamiento, se capitalizaron intereses de forma indiscriminada incurriendo en anatocismo.

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA, SEGUNDA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte ejecutante, en razón a que el mandamiento de pago debe ser revocado, toda vez no existen fundamentos fácticos ni normativos que lo sustenten, se itera una vez más, que la acción cambiaria se encuentra prescrita y las obligaciones reclamadas por parte del ejecutante y contenidas en el pagaré, a la fecha son inexistentes.

A LA TERCERA: Me opongo, se debe condenar ejemplarmente al pago de costas y gastos es a la parte demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

AL PRIMERO: No me opongo.

AL SEGUNDO: No me opongo.

AL TERCERO: No me opongo.

AL CUARTO: No es una prueba.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

El ordenamiento interno reconoce la prescripción como el "*modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción*" (art. 2512 C.C.), "*la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones*" (art. 2535 C.C.).

La prescripción extintiva, a la cual el legislador patrio confiere no solo el alcance de extinguir la acción, sino el derecho mismo, de suerte que al abrirse paso dicho fenómeno fenece toda posibilidad de ejercicio del derecho, por la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a derechos subjetivos, cuyo fundamento al decir de la Corte Suprema de Justicia, descansa en:

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co



"el mantenimiento del orden público y de la paz social o, como asegurara un conocido autor, en "...la utilidad social..."¹ busca proporcionar certeza y seguridad a los derechos subjetivos mediante la consolidación de las situaciones jurídicas prolongadas y la supresión de la incertidumbre que pudiera ser generada por la ausencia del ejercicio de las potestades, como quiera que grave lesión causaría a la estabilidad de la sociedad la permanencia de los estados de indefinición, así como la enorme dificultad que entrañaría decidir las causas antiquísimas. Por eso la Corte ha dicho que la institución "...da estabilidad a los derechos, consolida las situaciones jurídicas y confiere a las relaciones de ese género la seguridad necesaria para la garantía y preservación del orden social", ya que "...la seguridad social exige que las relaciones jurídicas no permanezcan eternamente inciertas y que las situaciones de hecho prolongadas se consoliden..."²

En ese orden, en virtud del principio de prescriptibilidad de las acciones patrimoniales, tanto los créditos como las acciones crediticias, sean ejecutivas o de conocimiento y condena podrán ser cobijadas por la prescripción, lo cual de acuerdo con lo indicado por la misma Corte Suprema de Justicia:

"tiene como fundamento la necesidad de sancionar a los acreedores indolentes en ejercer oportunamente sus derechos³, como forma de garantizar la convivencia social a través de la «pérdida de la acción relativa, ocasionada por la inercia del acreedor durante todo el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley»⁴. En otras palabras, se funda «1° sobre una presunción de pago o condonación de la deuda, que resulta de ese tiempo. No es regular que un acreedor descuide por tanto tiempo el pago de su deuda, y como las presunciones se toman ex eo quod plerutnque fit (Cujas, in orca. cid tit. prob.), las leyes presumen la deuda saldada o condonada... 2° Se ha establecido también esta prescripción en pena de la negligencia del acreedor. Habiéndole dado la ley un tiempo, durante el cual pueda intentar la acción que ella le dé para hacerse pagar, no merece ya ser escuchada en lo sucesivo, cuando deja pasar dicho tiempo»⁵

Así las cosas, la prescripción que extingue las acciones requiere cierto lapso de tiempo, cuando se trate de acciones ordinarias -son todas aquellas que no tienen señalado un plazo corto- que es de diez (10) años, el cual se computa desde que la

¹ Alessandri Rodríguez, Arturo, *Derecho Civil, Teoría de las Obligaciones*, Ediciones Librería del Profesional, 1983, Bogotá, Colombia

² Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, sentencia de 13 de oct. de 2009, Rad. 2004-00605

³ Arturo Valencia Zea, *Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones*, 5ª Ed., Temis, 1978, p. 549.

⁴ Jorge Giorgi, *Derecho Moderno, Teoría de las Obligaciones*, Ed. Reus S.A., Madrid, 1981, p. 341.

⁵ CSJ SC19300-2017 de 21 de Nov. de 2017, Rad. 2009-00347.

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co

obligación se ha hecho exigible, mientras que las acciones ejecutivas se extinguirán por prescripción en cinco (5) años.

Sin embargo, como quiera que la prescripción extintiva procura evitar la incertidumbre que pudiera generarse por la ausencia del ejercicio de los derechos, con clara afectación de la seguridad jurídica, resulta necesario para su configuración, a más del trasegar completo del tiempo dispuesto en la ley para el oportuno ejercicio del derecho, una actitud negligente, desdeñosa o displicente del titular.

Desde esta perspectiva si el titular de un derecho de crédito dilapida su potestad de procurar del obligado el cumplimiento, o si ejercido este no atiende debidamente las cargas procesales que el ordenamiento impone, quedará expuesto a ver como su derecho se extingue por el modo de la prescripción.

La prescripción es una excepción a ruego, es decir, no puede ser decretada de oficio, y para su declaratoria debe ser indicada de forma clara, precisa y concreta la manera en que este fenómeno jurídico opera frente a la obligación o la acción.

Al respecto el Código Civil en su título XLI Art. 2513 indica: *"Necesidad de alegar la prescripción. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio."* *"<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella."*

Entratándose de títulos valores, el artículo 789 del C. de Comercio, indica una generalidad prescriptiva: *la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento*, no obstante, algunos títulos valores cuentan con un periodo prescriptivo particular para el ejercicio de la acción cambiaria.

Para el caso que nos ocupa, no se peticiona la prescripción de la acción cambiaria, porque es claro que esta fue interrumpida con la presentación de la demanda, lo que se solicita es la prescripción de la acción ejecutiva, ya que tanto el Banco endosante como el ejecutante, esperaron más de 9 años para diligenciar el pagaré con una fecha muy posterior, cuando la misma carta de instrucciones le facultaba para diligenciarlo cuando el crédito entrara en mora, por tanto, no resulta admisible que la prescripción, que es de orden público, quede al arbitrio del tenedor

del título, para que ese lo llene a su capricho y conveniencia sin respetar las instrucciones del obligado cambiario y las normas que en materia le son aplicables.

La palataforma jurídica sobre la cual se erije esta excepción se establece bajo una hermeneutica sistemática, ya que el legislador estableció unos términos perentorios para la prescripción en términos generales, los cuales no pueden ser modificados en forma expresa o tácita por los particulares, por tratarse de normas de orden público, y por consiguiente, de imperativo cumplimiento, lo que determina que cuando se desborda del plazo máximo permitido, el acreedor tiene que cargar con las consecuencias de su negligencia.

Debe declararse prospera esta excepción y condenar ejemplarmente en costas, agencias en derecho y perjuicios al demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO, ANATOCISMO Y ABUSO DEL DERECHO PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

Emana esta excepción de la facultad de que tiene un presunto deudor de controvertir el cobro de obligaciones que no tiene a su cargo, bien sea por su extinción mediante las diferentes formas que establece la ley civil (pago, compensación, etc), porque no es exigible o simplemente porque aquella en realidad no existió o no tuvo efectos en la vida jurídica.

Este medio de defensa se basa en que la parte ejecutante diligenció de forma arbitraria el pagaré, primero desconociendo los momento oportunos para hacerlo con el ánimo de postergar el conteo de la prescripción, y, incluyendo dentro del capital un valor global de intereses no discriminado en donde se halla una capitalización de intereses de mora, intereses corrientes no superiores a un años y capital, esa suma global reproduce forma arbitraria e ilegal el monto a pagar por parte de mi cliente, quien manifiesta desconocer la obligación por estar prescrita, y porque si en gracia de discusión se pensase en su vigencia, esta se encuentra inflada de forma ilegal.

La jurisprudencia de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en indicar que no tienen cabida sobre intereses moratorios, como son los que aquí se aplican en cumplimiento del artículo 1080 del estatuto mercantil, sino eventualmente sobre los remuneratorios, y siempre que se no se vulneren los límites legales.

“La recta inteligencia del artículo 886 del Código de Comercio conforme al cual, ‘[l]os intereses pendientes no producirán intereses’, salvo en los casos expresos, taxativos, limitativos, restrictivos y excepcionales consagrados en el precepto, se orienta a la finalidad exclusiva de retribuir al acreedor la ociosidad del dinero representativo de los intereses ya devengados, exigibles, atrasados y no pagados oportunamente, es decir, compensar el costo de oportunidad de no tenerlos a su disposición como consecuencia de la mora y durante ésta.

La exigencia de la mora para que los intereses puedan engendrar nuevos intereses, según el sentido natural, lógico, elemental y obvio de la expresión ‘intereses pendientes’, ‘atrasados’, ‘exigibles’, no ‘pagados oportunamente’ y ‘debidos con un año de anterioridad’, se predica de la prestación de pagar intereses y no de la obligación principal, siendo, jurídicamente factible que el deudor se encuentre cumplido en la obligación principal y en mora solo de la prestación de intereses remuneratorios.

Cuando el deudor incurre en mora de la prestación principal, por y a partir de ésta, se constituye la obligación de pagar intereses moratorios y el acreedor podrá exigirlos con aquélla mientras persista, siendo inadmisibles reclamarlos con intereses remuneratorios, salvo claro está los causados antes de la mora.

Tampoco puede pretender sobre los intereses moratorios causados nuevos intereses remuneratorios, los cuales retribuyen el capital durante el plazo y, con más veras, moratorios constitutivos de la sanción e indemnización del perjuicio causado por la mora, por ser incompatibles, tanto cuanto más que con esta práctica se desconocerían incluso los límites tarifados imperativos regulados por la ley.

Si, como está dicho, la prestación principal puede generar intereses remuneratorios o de mora, siendo en línea de principio inadmisibles exigirlos simultáneamente por su función diversa e incompatible y la finalidad del artículo 886 del Código de Comercio al disciplinar la producción de intereses sobre los intereses pendientes, dándose las restantes condiciones concurrentes normativas, consiste en retribuir el dinero de los ‘intereses pendientes’, ‘atrasados’, ‘exigibles’, ‘que no han sido pagados oportunamente’ (artículo 1º, Dec. 1454 de 1989) y ‘debidos con un año de anterioridad, por lo menos’, se concluye que los intereses susceptibles de producir nuevos intereses, no son otros sino los remuneratorios, o sea, los que retribuyen el dinero de los intereses causados, devengados y respecto de cuyo pago el deudor está en mora.

Captada en estos términos la norma, los intereses moratorios no pueden generar nuevos intereses. Sólo los remuneratorios. No de otra forma puede entenderse el precepto, porque con absoluta claridad y precisión, preceptúa que los pendientes 'no producirán intereses', vinculando a la producción del dinero y no a la mora, la causa primaria, genuina e indiscutible de su generación, concibiéndolos como frutos o productos del dinero y no como sanción de la mora.⁶

La obligación de mi cliente, al momento de entrar en mora no superaba los tres millones de pesos de Capital, y la mora precisamente se dio por controversias con el Banco Colpatria, quien de tiempo atrás venía desconociendo las condiciones comerciales del crédito; ahora bien, si el demandante, como lo afirmó en el líbello, fue quien diligenció el pagaré, por qué no atendió las instrucciones del mismo y discriminó el valor de cada uno de los rubros que por capital, intereses de plazo, intereses capitalizados, intereses moratorios y primas de seguro, se debían, y ello tiene un lógico motivo, se capitalizaron todos los rubros desde el principio del crédito y se unificaron en una sola cifra la cual insertaron en el pagaré como capital, prueba de ello es que el mismo instrumento no contiene dichos valores, a pesar que la proforma del título cuenta con dichos espacios.

En conclusión, se comete una arbitrariedad con mi mandante al cobrarle sumas no adeudadas, a más, que configura una conducta delictual el cobro judicial de las sumas pretendidas en la demanda toda vez que se edifica sobre artilugios jurídicos y falsedades ideológicas documentarias, es por ello señor Juez que debe declarar la prosperidad de la presente excepción y ordenar el cese del cobro judicial en los términos aquí señalados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

-De conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P se allega petición realizada al Banco Colpatria para que expida el estado del crédito que tuvo la Señora Samaira y que se encontraba respaldado por el pagaré que aquí se ejecuta.

⁶ SC de 27 agosto de 2008, Exp. No. 11001-3103-022-1997-14171-01; reiterada en SC 05 de agosto de 2009, Exp. 11001-3103-001-1999-01014-01; y SC10152-2014, Exp. 1100131030252001-00457-01.

OFICIOS Y REQUERIMIENTOS:

-Al Banco Colpatría para que remita el estado del crédito con su historial e informe el valor de venta de la obligación dentro de la cartera que cedió a RF ENCORE, conforme a lo indicado por el demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

-Con el objeto de dilucidar y soportar lo planteado en el escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito, solicito se sirva decretar la declaración de parte de parte al Ejecutante.

INDICIOS

-Sírvase tener en cuenta los indicios endoprocesales.

DECLARACIONES DE TERCEROS

Sírvase escuchar el testimonio del representante legal del Banco Colpatría, para que informe sobre la liquidación financiera del crédito contenido en el pagaré, así como sus fechas de exigibilidad y otros pormenores de la obligación y la venta de cartera.- El suscrito puede gestionar las correspondientes citaciones , para lo cual solicito se expida boleta de citación.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho de las presentes excepciones los siguientes: Artículos del Código Civil, 1524 (causa real y lícita de las obligaciones), ley 1564 de 2012 en su Art. 282; el Código Civil en su título XLI Art .2513.

NOTIFICACIONES

Mi mandante SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ en la:

Carrera 45 a sur No 31-36 tercer sector de la ciudad de Villavicencio.
Correo electrónico: sammy1503@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en

Bogotá: Carrera 6 No 11-87 ofc 501 Centro.

PBX: 928 92 01

Villavicencio: Calle 36 No 35-53 Barzal alto.

PBX:664 4393

Movil Corporativo: 320 999 33 45

Correo electrónico: gestion@legalmedical.co

Suscribe,



DUVÁN ALBERTO CORTÉS

C.C. No. 1.013.596.425 DE BOGOTÁ

T.P. No 236.828

www.legalmedical.co

Teléfonos: +(57)1 928 9201; +(57) 311 538 0690; E-mail: gestion@legalmedical.co



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



57

NUIP 1.029.995.518

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50939622



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código A F Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO-CL SALUDCOOP - COLOMBIA - META - VILL

Datos del inscrito

Primer Apellido IBANEZ
 Segundo Apellido SANABRIA

Nombre(s)

SAMUEL DAVID

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes FEB Día 22
 Sexo (en letras) MASCULINO
 Grupo sanguíneo O
 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 11071102-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SANABRIA RAMIREZ SAMAIRA

Documento de Identificación (Clase y número)

CC 40.399.299

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

IBANEZ QUINTERO OSCAR ARMANDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CC 17.341.178

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

IBANEZ QUINTERO OSCAR ARMANDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CC 17.341.178

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Año 2012 Mes FEB Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALICIA PINZÓN/GENEROSO PUCHE - RE

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario, ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29684512

NUIP 000319

Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Notaria Notaria A Número 012 Corregimiento Corregimiento Inspección de Policía Código 8980

Departamento: COLOMBIA Municipio: META Corregimiento: VILLAVICENCIO

Primer Apellido: IBÁÑEZ Segundo Apellido: SANABRIA

Nombre(s): ANDRÉS FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2000 Mes 003 Día 19 Sexo: MASCULINO

Lugar de nacimiento: CLINICA MARTHA VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO NACIDO VIVO

Numero certificado de nacido vivo: A2631671

Detos de la madre: Apellidos y nombres completos: SANABRIA RAMIREZ SAMAJA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 40.399.299 DE VILLAVICENCIO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Detos del padre: Apellidos y nombres completos: IBÁÑEZ QUINTERO OSCAR ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 17.341.178 DE VILLAVICENCIO

Nacionalidad: COLOMBIANO

Detos del declarante: Apellidos y nombres completos: IBÁÑEZ QUINTERO OSCAR ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 17.341.178 DE VILLAVICENCIO

Detos primer testigo: Apellidos y nombres completos: [Blank]

Documento de identificación (Clase y número): [Blank]

Detos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: [Blank]

Documento de identificación (Clase y número): [Blank]

Fecha de inscripción: Año 2000 Mes 003 Día 29

Nombre y firma del funcionario: HUMBERTO SANDOZA

Reconocimiento interno: [Blank]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Blank]

Nombre y firma: [Blank]

ES FIEL COPIA DE LO QUE SE ENCONTRO EN SU ORDEN DE REGISTRO EN LA NOTARIA
Raul Humberto Sandoza
NOTARIO SEGUNDO



03 JUN 2006

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Instituto Colombiano de Crédito Educativo
Y Estudios Técnicos en el Exterior



NIT 899 999 035 - 7

Estimado(a) usuario(a)
ANDRES FELIPE IBANEZ SANABRIA
Cra 39d # 18-13 sur barrio San Antonio torre 7 apto 301
Meta

Referencia de Pago

0177197400-3

Saldo Vencido	Cargos del Mes	Pago Mínimo	Fecha Límite de Pago	Días Mora	Etapa del Crédito
\$1,090,831.00	\$514,678.00	\$1,605,509.00	20/01/2021	40	ESTUDIOS

CONCEPTO				
Fecha de Transacción (dd-mm-aaaa)	No. Operación	Descripción	Débito	Crédito
			Total	\$653,000.00

INFORMACIÓN GENERAL	
SALDO ÉPOCA DE ESTUDIO	
Capital	\$8,741,040.00
Intereses Corrientes	\$878,328.26
Otros	\$0.00
Total	\$9,619,368.26
SALDO AMORTIZACIÓN CRÉDITO	
Capital	\$6,052,821.52
Intereses Corrientes	\$49,501.14
Intereses de Mora	\$10,308.07
Otros	\$43,083.85
Total	\$15,775,082.84
SALDO TOTAL AL CORTE	\$15,775,082.84

RESUMEN CORTE ANTERIOR	
Saldo Inicial	\$0.00
Cargos del Mes	\$0.00
Otros	\$0.00
Subtotal	\$0.00
PAGOS MES ANTERIOR	
Capital	\$624,661.45
Intereses Corrientes	\$13,777.29
Intereses de Mora	\$12,505.91
Otros	\$2,055.35
Subtotal	\$653,000.00

RESUMEN VALOR PAGO MÍNIMO	
Saldo Vencido	\$1,090,831.00
Intereses de Mora S	\$8,082.30
CUOTA DEL MES	
Capital	\$498,885.72
Intereses Corrientes	\$15,792.70
Valor Cuota Mes	\$514,678.42
Otros	\$0.00
Pagos antes al corte	\$0.00
PAGO MÍNIMO	\$1,605,509.00
Fecha Corte	31/12/2020

Cuotas Pactadas	15
Cuotas Pagadas	3
Cuotas Vencidas	2
Cuotas Pendientes	10

Tasa Interés Corriente (Nominal Anual Mes Vencido)	3.74 %
Tasa Interés Mora (Nominal Anual Mes Vencido)	14.76 %

Timbre o Sello del Banco

Fecha de Pago			VALOR PAGADO	
Día	Mes	Año		
Nombre quien realiza el pago		Documento de Identidad	Teléfono	

Los valores registrados en los campos de "Otros" pueden corresponder a:

- 1) Porcentaje de aporte al fondo de garantías, que en la actualidad equivale al 2% del valor desembolsado
- 2) A intereses pendientes redistribuidos en el plan de pagos si su crédito tuvo un froze, congelamiento, refinanciación y/o algún acuerdo de pago.



Liquidación de Nómina del 16 al 30 de Enero de 2021

CEDULA NUMERO: 40399299

BANCO: AV VILLAS

NOMINA COMUNA

DEPENDENCIA: CARTERA

BASICO HORA: 6.199

NOMBRE: SANABRIA RAMIREZ SAMAIRA

CARGO: AUXILIAR DE CARTERA

SALARIO BASICO: 1.487.647

SUB. COSTOS: VILLAVICENCIO

CODIGO	CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	PAGARE	NETO PAGADO
1	Salario Ordinario	15	743.823	0		
23	Retroactivo Salario	0	5.777	0		
25	Auxilio de Transporte	15	53.227	0		
32	Incentivos	0	107.450	0		
500	Aportes EPS Empleado	15	0	34.282		
501	Aportes Pensión Empleado	15	0	34.282		
515	Embargo Judicial	15	0	102.604		
528	Deducción Préstamo Multiactiva	0	0	252.005		
TOTAL			910.277	423.173		487.104

Verifique que las deducciones por Seguridad Social correspondan a los fondos donde Usted y su grupo familiar se encuentran afiliados. En caso de alguna inconsistencia favor comuníquela al (4) 444 20 33 Ext. 228 Johana Cano (johaandre@comuna.com.co)

Referencia de Pago

0177197400-3

Fecha de Pago	Días Mora	Etapa del Crédito
.2/2020	40	ESTUDIOS

	Débito	Crédito
	Banco de Bogotá 364 L SRV 2121 80036405 US\$ 7853 AH**8134 09/12/20 18:07 ICEDEX	Us: 01771974003 Valor Efectivo: 653,000.00 Vr. Cheq: 0.00 Valor Tarjeta: 0.00 Valor ND: 0.00 Valor Total: 653,000.00
Total		\$0.00

RESUMEN VALOR PAGO MÍNIMO

60

RV: solicitud estados financieros

SR

SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ <sammy1503@hotmail.com>

Jue 18/02/2021, 4:32 PM

Para: DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ

De: SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 4:30 p. m.

Para: notificbancocolpatria@colpatria.com <notificbancocolpatria@colpatria.com>; bancapyme@colpatria.com <1<servicliente@colpatria.com>

Asunto: solicitud estados financieros

Señores
Banco Colpatria

Asunto: solicitud de estados financieros

Cordial saludo

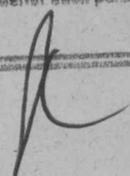
Samaira Sanabria , identificada con CC 40399299 de villavicencio por medio de la presente, me permito s

Agradezco que la respuesta sea remitida a este correo electronico:

Suscribe,
Samaira Sanabria
celular 3208573738

Responder | Reenviar

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
07 MAY 2021 En la fecha pasan las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: _____



Proceso No. 500014003005202000001300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", representada en este proceso por el Dr. DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, quien se identifica con la C. de C. No. 1.013.596.425, y la T. P. No. 236.828 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a esta sociedad conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, representante legal de la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", apoderada judicial de la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso y su puesta a disposición de los interesados.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **25 AGO 2021**

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, en escrito allegado a las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

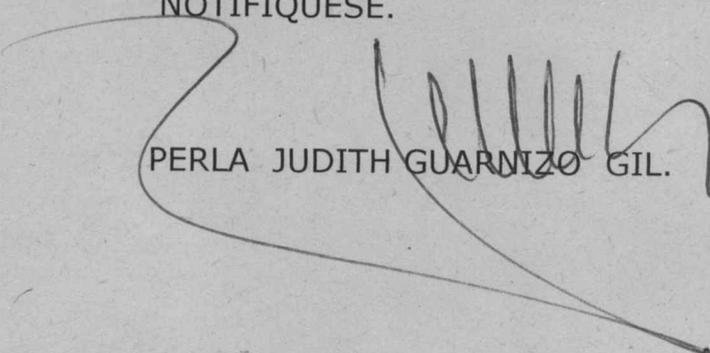
R+ESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Téngase a la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", representada en este proceso por el doctor DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, como apoderado de la demandada, para que la siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIAD EXTERNADO DE COLOMBIA

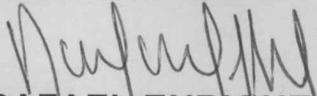
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ®
E.-----S.-----D.-

Ref: Medidas Cautelares Proceso Ejecutivo de RF ENCORE S.A.S.,
contra **SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ.-**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, conforme a los hechos de la demanda ejecutiva y con base en el artículo 599 del Código General del Proceso, denuncié los siguientes bienes personales como propiedad de la demandada **SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ** para los que solicito se sirva ordenar el embargo y secuestro de :

1.- El embargo y retención del salario y demás prestaciones legales en la proporción legal estipulada que devengue la demandada señora **SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ**, como empleada de la empresa **COOPERATIVA FINANCIERA COMUNA**, Nit.890985077. Sírvase ordenar el oficio al señor Pagador de dicha entidad para que consigne los dineros a órdenes del despacho en el Banco Agrario de esta Ciudad.

2.- El embargo y retención de los dineros que la señora **ALBA PATRICIA MESA SEQUERA** tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de Depósito a término fijo en los siguientes bancos de Villavicencio como: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y AGRARIO. Sírvase ordenar librar los oficios respectivos a dichas entidades con las advertencias de Ley.-


RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 V/cio
T.P.No.44.823 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC 902 TEL 6626141
VILLAVICENCIO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VALLE DE GUATEMALA
ENTRADAS AL DESPACHO

En la fecha pasan las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

El Secretario:

21 ENE 2020

2

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00013 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, seis (6) de marzo del dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

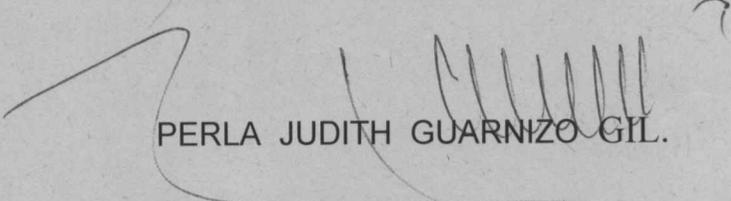
PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, como empleado de la empresa COOPERATIVA FINANCIERA COMUNA. Nit. No. 890985077.- Limitase el embargo a la suma de \$ 29.800.000.00 mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora.

Niéguese el embargo de las prestaciones solicitadas en dicha petición, por no estar expresamente contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Como quiera que la señora ALBA PATRICIA MESA SEQUERA, no es parte dentro de las presentes diligencias, el despacho se abstiene de decretar la petición del numeral 2°.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.1062
Mayo 11 de 2020

Señor
PAGADOR COOPERATIVA FINANCIERA COMUNA
Ciudad,

*fab
Sandra Ochoa
16-10-2020*

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Numero: 500014003005-2020-00013-00
Demandante: RF ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8
Demandados: SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ C.C. 40.399.299

Atentamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referenciase decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, como empleada de esa cooperativa. La medida se limita a la suma de \$29.800.000,00 M/cte.

Por lo anterior, sírvase efectuar la retención de los dineros y dejarlos a disposición de éste Juzgado, para el proceso de la referencia, cuenta depósitos judiciales código **500012041005**, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales. Art. 681 del C. de P. Civil.

Al contestar citar la referencia.

NOTA: Favor diligenciar correctamente las consignaciones para evitar contratiempos con los depósitos judiciales, especialmente anotar correctamente el número único de radicación del proceso.

Cordial saludo,

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario.

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365